

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220041400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Presente en legal forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo como su nombre lo indica son aquellos que pueden ser cobrados durante la vigencia de la obligación, esto es, entre la fecha de suscripción de la letra de cambio y su respectiva fecha de vencimiento.

2. De igual manera, deberá señalar de manera expresa su renuncia al cobro de los intereses moratorios comerciales por los intereses legales del 6% anual, como quiera que ambos intereses son diferentes entre sí y que tal como están presentadas las pretensiones este despacho no puede librar mandamiento ejecutivo de pago en la forma legal correspondiente, pues es claro, que los intereses corrientes no pueden ser librados en la forma solicitada, pues estos no se cobran con posterioridad al vencimiento de la obligación y no está cobrando intereses moratorios comerciales a los cuales tendría derecho, si no los legales del 6% anual, para lo cual, debe quedar claro cuál es su intención como quiera que ello tendría injerencia directa en la cuantía del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. 100 de hoy 07 DE

DICIEMBRE DE 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.